

## CONTRATO DE DONACIÓN

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS (IABA) ANTES SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROBERTO GONZALEZ GRAVE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR TITULAR JURÍDICO Y DE RECEPCIÓN OCCIDENTE, ASÍ COMO APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONATARIO" REPRESENTADO POR EL LIC. ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. MARIO ALBERTO CRUZ CAMPOS EN SU CARÁCTER DE SINDICO SEGUNDO Y EL LIC. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIENES SE ENCUENTRAN LEGALMENTE FACULTADOS PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE ESE MUNICIPIO COMPAREZCAN EN EL PRESENTE ACTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

## 1.- DECLARA "EL DONANTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.1.- Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal creado mediante el Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en lo sucesivo LFAEBSP), publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo DOF) el 19 de diciembre de 2002, que tiene por objeto la administración y destino de los bienes que se señalan en el artículo 1 de la propia LFAEBSP.

1.2.- Que el Licenciado Roberto González Grave, Administrador Titular Jurídico y de Recepción Occidente, comparece en el presente acto en total ejercicio de sus atribuciones, conferidas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 fracciones I y VII; y 56 fracciones IX, XI y XII, en concordancia a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 15; todos articulados del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, actualmente Instituto de Administración de Bienes y Activos, publicado en el DOF el 19 de octubre de 2011, última reforma del 25 de mayo de 2012, y como apoderado legal de la institución, poder que se acredita mediante Escritura Pública con número 67,442 de fecha 13 de julio de 2012; pasada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal.

1.3.- Que los bienes muebles materia del presente contrato le fueron transferidos al "SAE" antes "IABA" por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por conducto de la Administración General de Aduanas, a través de las Administraciones de la Aduanas de Manzanillo y Guadalajara, la Administración General de Auditoría del Comercio Exterior por conducto de la Administración Regional de Auditoría del Comercio Exterior Occidente; de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 y 6 bis de la LFAEBSP así como 12, 13 y 14 de su Reglamento.

1.4.- Que los bienes materia del presente contrato se encuentran contemplados en los artículos 56, 57 fracción I y VI, y 59 del Reglamento de la LFAEBSP.

1.5.- Que la Coordinación de Destino de Bienes Muebles por conducto de la Administración Titular de Donaciones, ambas Unidades Administrativas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Bienes Muebles del "IABA" antes "SAE" determinaron que de acuerdo a la solicitud presentada por "EL DONATARIO" mediante oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2019, esta cumple con los requisitos de procedencia establecidos por el propio Comité, así como en los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (hoy Instituto de Administración de Bienes y Activos) para la Donación de Bienes (en lo sucesivo Lineamientos), de igual forma se identificó que la naturaleza de los bienes solicitados es compatible con el objeto para el que serán empleados.

1.6.- Que el Comité mediante los Acuerdos CD/237/36/11 de fecha 24 de noviembre de 2011, CD/275/42/13 de fecha 22 de agosto de 2013, CD/349/51/15 de fecha 20 de noviembre de 2015 y CD/471/65/19 de fecha 15 de mayo de 2019, autorizó la donación a título gratuito de los bienes para la prevención y atención de desastres naturales.

1.7.- Que mediante oficio con números DG/DCB/272/2019 - DCCR/323/2019 de fecha 16 de octubre de 2019, suscrito por los funcionarios designados, se notifica a "EL DONATARIO" que fue autorizada la donación solicitada a título gratuito respecto de los bienes solicitados, hasta por la cantidad de 30,000.00 kilogramos de ropa, calzado, blancos y tela nuevos incluyendo su empaque, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 31, 34 y 35 de la LFAEBSP, 56, 57 fracción I y VI, y 59 del Reglamento de la LFAEBSP, 13 fracciones VIII y XII, 30 fracciones I y IV, y 53 fracciones I y III del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y en los Acuerdos CD/237/36/11 de fecha 24 de noviembre de 2011, CD/275/42/13 de fecha 22 de agosto de 2013, CD/349/51/15 de fecha 20 de noviembre de 2015 y CD/471/65/19 de fecha 15 de mayo de 2019, correspondiendo la Delegación Regional Occidente realizar la entrega de los bienes autorizados hasta por la cantidad de 27,341.47 kilogramos, quedando a cargo de la Delegación Regional Noreste la entrega del saldo restante.

1.8.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1931, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

## 2.- DECLARA "EL DONATARIO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

2.1.- Que es un municipio autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda, de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituyente de la unidad básica de la división territorial del Estado de Nuevo León, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes; con base a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás legislación aplicable.

2.2.- Que Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos en su carácter de Presidente Municipal, el Lic. Mario Alberto Cruz Campos en su carácter de Síndico Segundo y el Lic. Juan Manuel Cavazos Balderas, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, cuentan con las facultades suficientes para representar legalmente al Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 118, 120, 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 1, 2, 4, 6, 15, 17 fracciones I y III, 33 fracción I subincisos b) y d), 34 fracciones I y III, 35 inciso A numerales I, V y XIII, inciso B numeral III, 37 fracción I subinciso g), fracción III subinciso h), 86, 89, 90, 91, 92 fracción I, 96, 97 y 98 fracción XIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2, 3, 4, 7, 8 fracción VIII, 9, 10, 14 fracción IV incisos c y d, 16 fracción I, 17, 18 fracción XIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; para que a nombre y representación de ese Ayuntamiento, suscriban el presente contrato y acudan a recibir los bienes donados.

2.3.- Que no se encuentra impedido para participar en el presente acto, conforme los supuestos contemplados en el artículo 32 de la LFAEBSP.

2.4.- Que oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó la solicitud de donación materia del presente contrato.

2.5.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal de Monterrey localizado en calle Zaragoza S/N, colonia Centro, municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

Expuesto lo anterior, las partes se obligan en los siguientes términos:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "El DONANTE" transmite de manera pura y a título gratuito a "EL DONATARIO" la propiedad y posesión de los bienes que le fueron transferidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por conducto de la Administración General de Aduanas, a través de las Administraciones de la Aduanas de Manzanillo y Guadalajara, la Administración General de Auditoría del Comercio Exterior por conducto de la Administración Regional de Auditoría del Comercio Exterior Occidente; los cuales se entregan como no usados en la calidad y estado en que se encuentran, así como en la cantidad y unidad que en esta cláusula se cita incluido en su caso el empaque, siendo los siguientes:

No	Descripción	Cantidad	Unidad
1	ROPA, CALZADO, BLANCOS Y TELA	27,341.47 (Veintisiete mil trescientos cuarenta y uno punto cuarenta y siete)	Kilogramos

**SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO DE ENTREGA.** - Manifiesta "EL DONATARIO" su conformidad con el procedimiento para la entrega de los bienes, es decir, que acepta y está de acuerdo con la suscripción previa del presente instrumento y la entrega posterior de los bienes, aceptando que este contrato surtirá efectos legales una vez suscritos los recibos de entrega de los bienes objeto del mismo.

Todos los recibos que se formalicen al momento de la entrega de los bienes formarán parte integral de este contrato; y con los cuales se acreditará que "EL DONATARIO" recibió dichos bienes a su entera satisfacción, siendo la fecha de

suscripción de los mismos la efectiva en que surtirá el presente contrato sus efectos legales.

**TERCERA.- USO O DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES.-** "EL DONATARIO" manifiesta que los bienes recibidos en donación serán destinados para cubrir exclusivamente las necesidades de la población afectada, según:

1.- Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa, inundación pluvial y fluvial ocurridas el 4 de septiembre de 2019 en 34 municipios del Estado de Nuevo León, de entre ellos el municipio de Monterrey, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de la presente anualidad.

Se deberá considerar la distribución de los bienes en el menor tiempo posible reiterando que al efecto se debe atender la normativa aplicable, evitando situaciones que puedan ser tipificadas como delito.

En caso de que "EL DONATARIO" utilice o dé a los bienes muebles materia del presente contrato un destino distinto al señalado en el primer párrafo de esta cláusula, se obliga a asumir los daños patrimoniales a que haya lugar, además, se le cancelarán las solicitudes de donación que éste tenga registradas en el Sistema de Donaciones, no se le permitirá el registro de nuevas solicitudes en un plazo de tres años a partir de la última fecha de entrega de los bienes donados y quedará excluido de recibir donaciones en el periodo que establezca el Comité de Donaciones.

**CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL DONATARIO.** "EL DONATARIO" libera de cualquier responsabilidad a "EL DONANTE" por los defectos y/o vicios ocultos que pudieran tener los bienes donados y a partir de la entrega física de los mismos y suscripción de los recibos citados en la CLAUSULA SEGUNDA; y "EL DONATARIO" asume las obligaciones, derechos y responsabilidades civiles derivados del uso o destino de los bienes atendiendo a su naturaleza.

**QUINTA.- GASTOS.-** En este acto "EL DONATARIO" se obliga a sufragar los gastos para recibir y trasladar los bienes del lugar donde se encuentren a su destino final, así como los gastos y permisos asociados.

**SEXTA.- INFORME DE USO.-** "EL DONATARIO" se obliga a entregar a "EL DONANTE" en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la fecha en que surta efectos legales el presente contrato, un informe detallado respecto del uso o distribución de los bienes recibidos en donación, acompañando la documentación soporte que lo acredite.

Asimismo, "EL DONATARIO" acepta que, en caso de incumplimiento en tiempo y forma en la entrega del informe aludido, la penalización consistirá en cancelar las solicitudes de donación que tenga registradas en el Sistema de Donaciones y que no se le permitirá el registro de nuevas solicitudes en un plazo de tres años a partir de la última fecha de entrega de bienes donados.

**SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someterán a la normativa del SAE en materia de donaciones, al Código Civil Federal y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales

DON/RT/AGA/DRO/DEBM/149/19/11

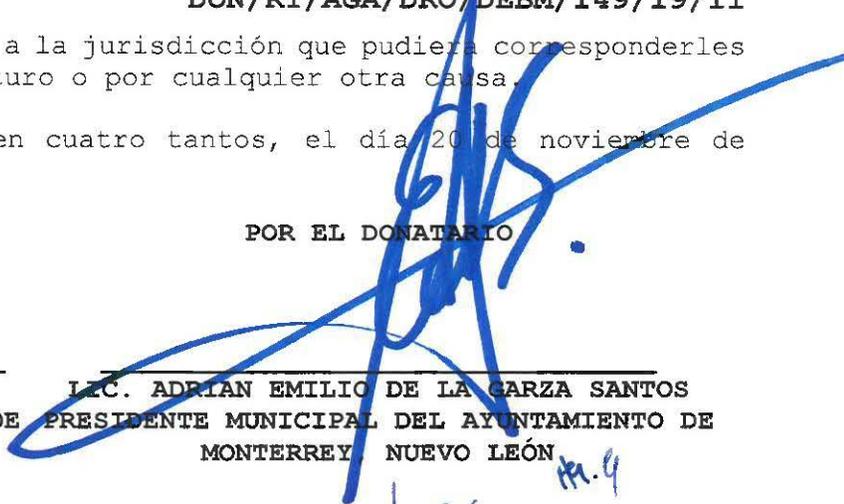
en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se suscribe en cuatro tantos, el día 20 de noviembre de 2019

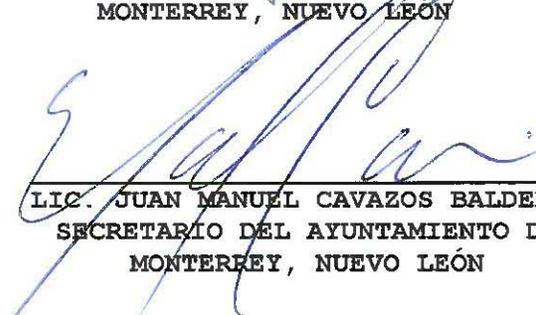
POR EL DONANTE

POR EL DONATARIO

  
LIC. ROBERTO GONZÁLEZ GRAVE  
ADMINISTRADOR TITULAR JURÍDICO Y DE  
RECEPCIÓN OCCIDENTE

  
LIC. ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
MONTERREY, NUEVO LEÓN

  
LIC. MARIO ALBERTO CRUZ CAMPOS  
SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO DE  
MONTERREY, NUEVO LEÓN

  
LIC. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
MONTERREY, NUEVO LEÓN

TESTIGOS

  
C. FLAVIO ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA  
ADMINISTRADOR DE BIENES OCCIDENTE

  
C. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE LA GARZA  
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO  
LEÓN

Última hoja del contrato de donación número DON/RT/AGA/DRO/DEBM/149/19/11, que se suscribe el día 20 de noviembre de 2019.

